



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por retirada de vehículos de la vía pública que se regirá por la presente ordenanza, cuyas normas se ajustan a las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2.004 ya mentado, y con carácter subsidiario, a los preceptos de la Ley 8/1.989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la retirada de la vía pública y el traslado a un depósito municipal o lugar que se determine de aquellos vehículos o cualquier otro objeto pesado o voluminoso que, infringiendo la normativa estatal, la Ordenanza municipal de circulación o cualquier otro Reglamento del Ayuntamiento de Villamanta (Madrid), perturbe la fluidez de la circulación rodada o de peatones constituyendo un peligro para la misma, así como si se obstaculiza la salida de vados permanentes.

2.- También será hecho imponible el desplazamiento del vehículo u objeto voluminoso y la posterior inmovilización del mismo, así como la estancia o custodia del vehículo u objeto retirado por la grúa en el depósito municipal o en el lugar donde hubieren sido trasladados.

3.- No estará sujeto al pago de la tasa cuando el vehículo hubiera sido estacionado en lugar permitido, sobreviniendo posteriormente causas que hicieran necesario el traslado del mismo (urgente apertura de zanjas, procesiones, etcétera) y no se hubiera informado con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de obligado tributario, el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por los servicios del Ayuntamiento.

Artículo 4.- Responsables.

Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza el conductor o responsable del vehículo, o el depositario del objeto.



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

Artículo 5.- Devengo.

1.- La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio. En el supuesto de retirada de vehículos de la vía pública se entenderá iniciado el servicio cuando la grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo y subsiste aunque esta retirada no se lleve a cabo porque el conductor u otra persona autorizada comparezca y adopte las medidas convenientes.

2.- Efectuada la retirada y depósito de un vehículo u objeto, el Ayuntamiento lo notificará a su titular en la forma establecida en los artículos 28 y siguientes de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Si el propietario del vehículo u objeto fuera desconocido, o el estado del vehículo imposibilitara su localización, la notificación indicada o su localización se efectuará conforme a la legislación vigente.

Artículo 6.- Base y cuota tributaria.

1.- Se tomará como base tributaria de la presente exacción:

a.- La unidad de servicio.

b.- Por día de estancia en el depósito municipal o lugar habilitado al efecto.

2.- La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas.

Epígrafe 1.- Retirada de vehículos u otros objetos de la vía pública.

| | |
|--|--------------|
| Ciclomotores y vehículos análogos. | 25'00 euros. |
| Motocicletas y vehículos análogos. | 34'00 euros. |
| Vehículo de cuatro ruedas hasta un PMA de 3'5 toneladas. | 89'00 euros. |
| Otros objetos. | 89'00 euros. |

Nota común:

a.- Cuando iniciado el trabajo no se pueda consumir éste por presencia del conductor, la tasa será del 50 por 100 de lo establecido en el punto anterior.

b.- Cuando el servicio se preste en horario nocturno (de 22 horas a 08 horas) de lunes a viernes, sábados o días festivos, la tasa se incrementará en un 50 por 100.

c.- Con respecto a los vehículos de más de 3,5 toneladas de PMA se cobrará una cuota fija de 100 euros (independiente del tonelaje del vehículo y del tipo de grúa que se utilice), más una cuota variable equivalente al coste real del servicio.

Epígrafe 2.- Desplazamiento e inmovilización del vehículo con cepos: 20,00 euros/vehículo.



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

Epígrafe 3.- Estancia o custodia en depósito municipal o lugar habilitado al efecto. Por cada día natural o fracción, se devengará:

| | |
|--|----------------|
| Ciclomotores y vehículos análogos. | 6'00 euros. |
| Motocicletas y vehículos análogos. | 8'00 euros. |
| Vehículo de cuatro ruedas hasta un PMA de 3'5 toneladas. | 18'00 euros. |
| Vehículos de cuatro ruedas de más de 3'5 toneladas de PMA. | 34'00 euros. |
| Otros objetos. | 4,00 euros/m2. |

Artículo 7.- Obligación de contribuir.

- 1.- El pago de la tasa deberá efectuarse antes de la devolución del vehículo.
- 2.- El pago de la tasa no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o de las ordenanzas municipales.

Artículo 8.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/1.989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado y la Comunidad Autónoma de Madrid, en virtud de convenio, entidades públicas dependientes del Ayuntamiento de Villamanta (Madrid), y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Artículo 9.- Declaración e ingreso.

Una vez producido el hecho imponible se practicará por el Ayuntamiento la liquidación correspondiente de la tasa, que se notificará al sujeto pasivo, rigiéndose la liquidación e ingreso por las disposiciones pertinentes de la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a los sujetos infractores, la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza de naturaleza fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Villamanta (Madrid) en su sesión ordinaria de 28 de mayo de 2010 y expuesta al público por espacio de treinta días hábiles mediante la inserción del anuncio correspondiente en



Ayuntamiento de Villamanta (Madrid)

el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID N° 165, de 12 de julio de 2010 y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Habiendo finalizado el citado plazo de exposición al público el día 16 de agosto de 2010, habiéndose presentado reclamación al respecto con NRE. 2814 de fecha 16 de agosto de 2010, suscrita por D^a Nuria Bullido Domínguez, portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular.

Posteriormente, mediante acuerdo plenario de fecha 24 de septiembre de 2010, se estima parcialmente el escrito de alegaciones indicado y se aprueba definitivamente el establecimiento y nueva ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por retirada de vehículos de la vía pública, modificando algunos artículos de la misma.

Por lo tanto, se entiende definitivamente aprobada tal Ordenanza, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario; todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de la aprobación definitiva de la nueva Ordenanza Fiscal, junto con su contenido normativo, tuvo lugar en el N° 286, de fecha 30 de noviembre de 2010, entrando en vigor, por consiguiente, ese mismo día, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4º del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 05 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza se entenderá a todos los efectos derogada la Ordenanza reguladora de la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública aprobada en la sesión plenaria de 15 de diciembre de 2.005, que entró en vigor el día 01 de enero de 2.006.